

CREANDO EL SISTEMA DE INFORMACIÓN OCEANOGRÁFICA
A CARGO DE LA D.H.N.M.

(Decreto Supremo 003-77-MA, 11 Marzo 1977)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley 13508 (S), Ley de Organización General de la Marina de Guerra del Perú y por su Reglamento aprobado por Resolución Suprema No. 311, la Marina de Guerra del Perú como componente Militar del poder marítimo, es la encargada de asegurar la defensa marítima de la Nación y mantener el control de las áreas marítimas, fluvial y lacustre:

Que por Decreto Supremo No. 010-76-MA del 6 Setiembre 1976, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina es el organismo encargado de efectuar y controlar los trabajos hidrográficos, oceanográficos, de cartografía náutica, navegación, meteorología marítima, señalización marítima y de cualquier otra naturaleza desarrollada en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del territorio nacional;

Que, acorde con lo expresado es conveniente crear un Sistema de Información Oceanográfica, que se encargue de recopilar, procesar y proporcionar toda información oceanográfica existente a nivel nacional para racionalizar y canalizar adecuadamente su uso;

Que, por la naturaleza y afinidad de trabajo el Sistema de Información Oceanográfica debe quedar bajo responsabilidad de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina;

Estando a lo recomendando por el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina, y a lo informado por el Secretario General de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina.

DECRETA:

1. Crease el Sistema de Información Oceanográfica encargado de recopilar, procesar y proporcionar toda información oceanográfica a nivel nacional.

2. El Sistema de Información Oceanográfica estará a cargo de la Dirección Hidrografía y Navegación de la Marina.

3. Las diferentes entidades y/u organismos, así como las personas jurídicas de derecho público interno o personas naturales o jurídicas de derecho privado, que cuenten u obtengan información oceanográfica nacional, deberán suministrarla sin reservas al Sistema de Información Oceanográfica.

4. El Sistema de Información Oceanográfica proporcionará la información disponible a requerimientos de toda entidad y/u organismos así como a las personas jurídicas de derecho público interno o personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos setentisiete.

FIRMADO

FIRMADO